SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

MATRIZ

CIRCULAR Nº 799

SANTIAGO, septiembre 20 de 1982

IMPARTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLA PARA EL MES DE OCTUBRE PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY N°17.322.

Esta Superintendencia remite a Ud. la tabla de intereses penales a ser utilizada en el mes de octubre de 1982.

El artículo 1° de la Ley N°18.137, publicada en el Diario Oficial de 5 de julio de 1982, reemplazó los artículos 22 y 22a) de la Ley N°17.322. En conformidad al nuevo texto del artículo 22, del cuerpo legal citado, se innovó en materia de reajuste e interés penal que gravan las imposiciones enteradas fuera del plazo legal. Es así como a partir de octubre de 1982, dichas imposiciones se reajustarán aumentándose en la misma proporción en que hubiere variado la Unidad de Fomento, determinada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el último día del plazo en que debió efectuarse el pago y el día en que efectivamente se realice.

La deuda devengará un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional aumentada en un 50%. Si en un mes determinado el reajuste e interés penal aumentado en la forma indicada resultare inferior a la tasa de interés para operaciones no reajustables aumentada en un 50%, se aplicará esta última.

De acuerdo con lo expuesto, para el mes de octubre procederá aplicar la tasa de interés para operaciones no reajustables fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras según Certificado N°9, publicado en el Diario Oficial de 15 de septiembre de 1982, incrementada en un 50%.

Se hace presente que por corresponder en esta ocasión, la tasa de interés para operaciones no reajustables, no procede el cobro de reajuste y, en consecuencia, los porcentajes contenidos en la tabla adjunta deben aplicarse sobre la deuda nominal por lo que resulta innecesario hacer la conversión de la deuda a unidades de fomento.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIA ELENA GAETE MEYERHOLZ
SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENTE

PORCENTAJE DE INTERES PENAL A APLICARSE DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1982

A DEUDAS CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES DEVENGADAS EN LOS MESES QUE SE INDICAN

SEPTIEMBRE 1982	Anteriores a septiembre de 1982 (*)	Fecha de pago Mes en que se devengaron las remuneraciones
	0,20	-
	0,81	. ه
	1,02	<b>o</b> ,
	1,22	σ.
	1,42	7
	1,63	ω
	2,24	11
0,41	0,20 0,81 1,02 1,22 1,42 1,63 2,24 2,65	13
0;61	2,85	14
0,81	3,05	15
0,61 0,81 1,42 1,63 1,83 2,04	2,85 3,05 3,66 3,37 4,07 4,27	18
1,63	3,37	19
1,83	4,07	20
2,04	4,27	21
2,24	4,48	22
2,85	5,09	25
3,05	5,29	26
2,24 2,85 3,05 3,26 3,46 3,66	4,48 5,09 5,29 5,49 5,70 5,9	27
3,46	5,70	28
3,66	5,90	. 29

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia, en la forma señalada en la Circular N°797, omitiendo solamente la conversión a unidades de fomento por la parte de la deuda correspondiente a imposiciones y reajustes. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán reducirse al valor de la unidad de fomento a esa data (\$1.297,13).